



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

*Juntos podemos*

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfono 256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr*

3 de junio del 2010  
MGS-530-1080-2010

**Señores  
Consejo de Administración  
Comité de Vigilancia  
Gerencia  
COOPEGAVIOTAS R.L**

Estimados señores:

Fue recibida el día 25 de mayo del 2010 en este Macroproceso Gestión y Seguimiento, una nota suscrita por algunos integrantes de dichos órganos sociales, en donde nos expresan lo siguiente:

*“La cooperativa comercializadora COOPEGAVIOTAS R.L cédula 3-004-228311 le comunica el acuerdo tomado en reunión de la junta administrativa en conjunto con el comité de vigilancia y educación el día 11 de abril 2010, se hizo la convocatoria oficial a un asamblea extraordinaria y no asistieron en su totalidad manifestando que no tiene interés de continuar se tomó el acuerdo de disolverla por no haber objetivos comunes. No tenemos ninguna deuda pero si contamos con activos libres como un lote de 1124 mts cuadrados y 1000 dólares en el banco. El capital social se le devolverá a sus respectivos dueños. Por lo anterior le solicitamos nos visten y nos den asesoramiento en relación a las decisiones tomadas.”*

Sobre lo manifestado, primeramente debe aclararse a los personeros de COOPEGAVIOTAS R.L que el Acuerdo para la disolución voluntaria de una cooperativa, solamente puede tomarlo la Asamblea, por lo que un Acuerdo conjunto entre el Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia no es suficiente para tomar este tipo de decisión.

Tal afirmación tiene su fundamento en el artículo 85 inciso a) de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), que indica que el Acuerdo para disolver voluntariamente una cooperativa debe ser adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.

Por medio del Oficio MGS-532-467-2009 del 8 de junio del 2009, este Macroproceso señaló que ***“para la disolución se requieren las 2/3 partes del total de asociados activos de la cooperativa.”***



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

*Juntos podemos*

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfono 256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr*

Una vez disuelta voluntariamente la cooperativa, de conformidad con lo expuesto, procede continuar con el proceso de liquidación, que la LAC lo regula en sus artículos 89 y siguientes.

Todo proceso de liquidación de este tipo de organizaciones, debe ser llevado a cabo por una Comisión Liquidadora nombrada para cada caso, dicha comisión es un órgano autónomo, que pese a tener representación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), es independiente tanto orgánica y administrativamente de esta Institución, tal como lo expresa el artículo 89 de la LAC:

**ARTÍCULO 89.-** *Acordada u ordenada la disolución de una asociación cooperativa, ésta entrará en liquidación conservando su personalidad jurídica para esos efectos. La liquidación estará a cargo de una comisión liquidadora, integrada por tres miembros, dos de ellos nombrados por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo en representación del mismo y de los acreedores, y el tercero por el consejo de administración de la cooperativa en liquidación, y a defecto de éste por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, a condición de que en ambos casos el miembro nombrado sea un asociado de la cooperativa, en liquidación. El presidente de esta comisión será designado por los miembros de la misma, en su sesión primera.*

Por su parte, el artículo 90 de la LAC, señala claramente cual deben ser el orden o prelación que debe seguirse por la Comisión Liquidadora, a la hora de ir cancelando las obligaciones que hubiere dejado sin cubrir la organización cooperativa que se encuentra en liquidación:

**ARTÍCULO 90.-** *En caso de liquidación una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes sociales se destinará a cubrir los siguientes conceptos, en el orden en que ellos aparecen indicados:*

- a) Cubrir los salarios y las prestaciones de sus trabajadores;*
- b) Satisfacer todas las deudas de la asociación;*
- c) Cancelar a los asociados el valor de sus certificados de aportación y las cuotas de inversión;*
- d) Fortalecer el fondo nacional de cooperativas de autogestión en el caso de liquidación de cooperativas de este tipo; y*



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

*Juntos podemos*

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfono 256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr*

*e) A distribuir entre los asociados los excedentes e intereses que pudieren haberse acumulado en el ejercicio que corría hasta el momento de declararse la liquidación en las cooperativas que no son de autogestión.*

El artículo 92 de la LAC, trata por su parte el tema de las facultades que tienen los miembros de la Comisión Liquidadora, a la hora de realizar sus funciones.

**ARTÍCULO 92.-** *Los miembros de la comisión liquidadora, tendrán las siguientes facultades:*

*a) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cuando ello fuere legalmente posible;*

*b) Cobrar los créditos y satisfacer las obligaciones de la cooperativa;*

*c) Vender los bienes de la asociación por el precio autorizado, según las normas de liquidación; y*

*d) Elaborar el estado final de liquidación e informarlo al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.*

Una vez finalizado el proceso de liquidación, la Comisión Liquidadora debe comunicarlo de manera formal al INFOCOOP, para que proceda con la cancelación de la inscripción de la cooperativa, trámite que debe realizarse ante el Registro de Cooperativas, ubicado en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 93.-** *Al concluir el trámite de liquidación a que se refiere este capítulo, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo cancelará la inscripción correspondiente y procederá a publicar en el Diario Oficial, por tres veces consecutivas, la orden de cancelación.*



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

*INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO*

*MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO*

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfonos 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email: gestion@infocoop.go.cr*

*Juntos podemos*

---

Atentamente,

**Licda. Cira María Vargas Ayales, Coordinadora  
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

C.C. Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop